



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	05001333301420230009500
<b>Actuación:</b>	Amparo de Pobreza
<b>Solicitante:</b>	Delyana Pájaro Morales
<b>Asunto:</b>	Concede amparo de pobreza – Designa abogado de oficio

La señora Delyana Pájaro Morales, por escrito radicado el día 23 de marzo de 2023<sup>1</sup>, solicita que se le conceda el beneficio del amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del CGP, ante la necesidad de iniciar “proceso ejecutivo por el no pago de honorarios causados de un contrato de prestación de servicios suscrito con la alcaldía de Santa Bárbara”.

Informa que no cuenta con los recursos para sufragar los gastos que conlleva dicho proceso, lo cual afirma bajo la gravedad del juramento y, solicita que se nombre apoderado judicial para que la represente.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe sobre la procedencia del amparo de pobreza a aquellas personas que no se encuentren en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes deben alimentos; por su parte el artículo 152 *ibídem*, exige que el solicitante afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Seguidamente, el artículo 154 refiere sobre los efectos del amparo, así:

*“Artículo 154. Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

---

<sup>1</sup> 03AmparoPobreza.

Expediente:	05001 33 33 014 2023 00095 00
Actuación:	Amparo de pobreza
Solicitante:	Delyana Pájaro Morales
Asunto:	Concede amparo de pobreza – Designa abogado de oficio

*Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.*

*Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.*

*Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.*

*El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”*

De acuerdo con las normas citadas, para que proceda el amparo de pobreza es indispensable que el solicitante manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o de quien debe alimentos.

La solicitud de amparo puede ser interpuesta antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso y, en la providencia que se acepte el amparo, se debe designar al apoderado que deberá representar al solicitante, quien deberá aceptar forzosamente la designación y sus honorarios serán las agencias en derecho que lleguen a fijarse o un porcentaje del provecho económico que llegare a obtener el solicitante, según lo determina el artículo 155 del CGP.

En el presente asunto, la solicitante radicó memorial antes de la presentación de la demanda, en el que manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en la capacidad de atender los honorarios profesionales de un abogado, conforme lo exigen los artículos 151 y 152 del CGP; situación que adicionalmente se confirma con la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud<sup>2</sup>, en la que se constata que la señora Pájaro Morales se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria en el régimen contributivo<sup>3</sup>; por lo que considera el despacho que la solicitud reúne las condiciones necesarias para su aceptación.

En consecuencia, se dispondrá el nombramiento de apoderado de oficio, el cual se designará conforme lo señala el inciso 2° del artículo 154 ídem, esto es, en la forma prevista para la designación de los curadores ad litem; al respecto el artículo 48, numeral 7° del CGP, que regula el nombramiento de los curadores, prevé la escogencia de un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

<sup>2</sup> 04ConsultaADRES20230329.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2015. "Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud". [...]

**Artículo 34. Afiliados al régimen contributivo.** Pertenece al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

[...]

34.2. Como beneficiarios:

34.2.1. Los miembros del núcleo familiar del cotizante, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, siempre y cuando no cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el numeral 34.1. del presente artículo.

Expediente:	05001 33 33 014 2023 00095 00
Actuación:	Amparo de pobreza
Solicitante:	Delyana Pájaro Morales
Asunto:	Concede amparo de pobreza – Designa abogado de oficio

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO. CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **DELYANA PÁJARO MORALES**.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como apoderado de la solicitante al abogado **DANIEL ALBERTO RAMÍREZ PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.063.968.800 y T.P. 344.336 del C.S. de la J.

**TERCERO. COMUNICAR** por secretaría la designación de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, esto es, como mensaje de datos a través del correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [d.a.r.p\\_1510@hotmail.com](mailto:d.a.r.p_1510@hotmail.com); advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación y que *“deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional”*, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**CUARTO. INFORMAR A LAS PARTES** que los memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, abril 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
**Secretaria**